Al dicho Don Lorenzo de Padilla quito al dicho Santos
fernandez Garcia Cauanil y que dicho trigo sea de la misma
bondad y calidad que el que se quito al suso dicho a satis
facion de la persona que es a dicha Ciudad enbiare para
que lo reciua y si asi no lo hiciere y cumpliere
siendo pasado el dicho termino mandamos
a la persona que como dicho es nonbraredes para el dicho
efecto saque a los Alcaldes y Regidores de la dicha Villa
quinientos ducados de multa y los remita a esta nra Corte a poder
del infraescripto nro Secretario para que se gasten a distribucion
de los del nro Consejo y tanbien les saque el precio de las dhas
ciento y treinta y quatro fanegas de trigo y las costas de su condu
cion desde la Villa de Socuellamos de donde se conducian
hasta el termino de la Villa de Blanca a donde se quita
ron al dho Santos fernandez y hasta que la dha Villa de
Ciezar aya dado satisfacion de los dhos granos asista en ella
a su costa con el mismo salario que le señalaredes; y vos
ni el no fagades en de al pena de la nuestra merced y de
veinte mil maravedis para la nuestra Camara